

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 406-2011-PCNM

Lima, 8 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña

Consuelo Chipana Ortega; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM de 18 de junio de 2002, doña Consuelo Chipana Ortega fue nombrada Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima y por Resolución N° 028-2009-CNM de 27 de enero de 2009 fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, ambos nombramientos en el Distrito Judicial de Lima, siendo que desde el primer nombramiento ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Consuelo Chipana Ortega en su calidad de Fiscal Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 1de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la evaluada en sesión pública de 8 de agosto de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento de la magistrada evaluada no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicha magistrada, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; no registra medidas disciplinarias, registra 3 quejas y 3 denuncias en trámite las cuales son tomadas bajo el principio de licitud; b) Participación Ciudadana; no se han recibido comunicaciones ni a favor ni en contra de su gestión; c) Asistencia y Puntualidad; que asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; del referendo realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 revela un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Consuelo Chipana Ortega en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; b) Calidad en Gestión de Proceso; ha sido calificado como aprobatoria; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; la evaluada no ha presentado publicaciones; f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, así como ha realizado cursos en la Academia de la Magistratura; de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Ciencias Penales y viene realizando estudios del programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas. En tal

sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación y actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada, contestando apropiadamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Consuelo Chipana Ortega es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 8 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Consuelo Chipana Ortega y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Registrese, comuniquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

GASTÓN∕SÓTÓ VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

PABLO TALAVERA ELGUERA

D YAMASHITA

LUIS MAEZON